

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00429-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ERIKA LILIANA MANTILLA MANTILLA**, se observa que se halla ajustada a “**Pagarés**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ERIKA LILIANA MANTILLA MANTILLA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, la suma que a continuación se relaciona, por concepto de capital contenido en los **pagarés N° 4425490012617801, y pagaré N° 16068890**, que contiene la obligación **N° 131581204**, allegados:

PAGARE N° 4425490012617801

Obligación N° 4425490012617801

1.1. Por la suma de \$ 4.609.060,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 4425490012617801, contenida en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 05 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$ 566.614,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 4425490012617801 contenida en el pagaré.

1.4. Por la suma de \$ 99.073,00 por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 4425490012617801 contenida en el pagaré.

PAGARE N° 16068890

Obligación N° 1315812044

1.5. Por la suma de \$ 39.993.181,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 1315812044, contenida el pagaré.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.5, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 05 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de \$ 4.989.416,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 1315812044 contenida en el pagaré.

1.8. Por la suma de \$ 60.316,00 por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 1315812044, contenida en el pagaré.

1.9. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**